



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 30 de mayo de 2012
No. 100

SUMARIO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 516-AI, 1830, 1829, 300-BI, 301-BI, 302-BI, 1834, 551-AI, 1956, 1972, 318-BI, 1959, 555-AI, 1952, 1969, 299-BI, 2051, 2048, 1948-BIS, 584-AI, 2045 y 547-AI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2049, 1990, 1986, 1991, 1992, 1965, 1964, 550-AI, 1971, 1970, 1949, 581-AI, 560-AI y 565-AI.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO; Y

CONSIDERANDO

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la presente Administración Pública estatal exige modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el cumplimiento de los planes y programas de gobierno, acorde a las necesidades actuales que demanda la sociedad en materia del cuidado y protección al medio ambiente.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 25 de febrero de 2002, se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Ecología, ahora Secretaría del Medio Ambiente.

Que en términos del Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 7 de diciembre de 2007, se transformó dicho órgano desconcentrado en un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal.

Que el 16 de diciembre del año 2011, se publicó en el periódico oficial de la entidad denominado “Gaceta del Gobierno”, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reformó el diverso por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en organismo público descentralizado, con el propósito de ampliar su objeto y atribuciones

para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y bienestar animal, acorde a su naturaleza en coordinación con las instituciones de los distintos niveles de gobierno, creándose con ello la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.

Que atendiendo a la dinámica en que opera la Procuraduría de Protección al Ambiente, resulta necesario modificar su organización y funcionamiento, mediante el cambio de denominación de la Subprocuraduría de Protección al Ambiente de Chalco, para quedar como Subprocuraduría de Protección al Ambiente de Ecatepec, la cual atenderá 63 municipios.

Que para fortalecer orgánicamente la coordinación de los programas de control y evaluación institucionales es necesario crear el Órgano de Control Interno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México que verificará entre otras funciones, que las unidades administrativas cumplan con la normatividad, en la que sustentan su actuación.

El Órgano de Control Interno será coordinado y dependerá directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, precisándose las actividades que desarrollará en el ámbito de su competencia, a saber: auditorías, evaluaciones al desempeño institucional, inspecciones a arqueos de caja y/o formas valoradas, a medidas de disciplina presupuestaria, a inventarios, a la comprobación del gasto, a servicios personales, a concentración y resguardo de equipos, a prestación de servicios al público, a operaciones, a la página de transparencia, al cumplimiento de metas físicas y su congruencia con el presupuesto.

Esta unidad administrativa también llevará a cabo revisión general de estados financieros y de informes y papeles de trabajo de auditores externos, aplicación de cédulas de autocontrol, testificaciones a entrega y recepción de oficinas, participaciones en sesiones de Órganos de Gobierno, en Comités de Control y Evaluación, en Comités de Información, en la elaboración del Dictamen del Comisario, en el Comité de Adquisiciones y de bienes y servicios, en grupos de trabajo del Modelo Integral de Control Interno, supervisiones, atención de quejas y denuncias, garantías de audiencia, manifestación de bienes y atención de procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Procuraduría de Protección al Ambiente, cuente con un nuevo Reglamento Interior, que precise las atribuciones de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Código, al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

II. Código de Procedimientos, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado y al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado.

IV. Secretaría, a la Secretaría del Medio Ambiente.

V. Procuraduría u Organismo, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

VI. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

VII. Procurador, al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.

Artículo 3.- La Procuraduría es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el Decreto; asimismo, atenderá, en el ámbito de su competencia, las determinaciones establecidas por el Código y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La Procuraduría se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento Interior, por el Decreto y por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La dirección y administración de la Procuraduría estarán a cargo de:

I. Un Consejo Directivo; y

II. Un Procurador.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA

Sección Primera
Del Consejo Directivo

Artículo 6.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Procuraduría, sus determinaciones serán obligatorias para el Procurador y las unidades administrativas que integran dicho Organismo.

Artículo 7.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y ejercerá las atribuciones que éste y otros ordenamientos jurídicos le establezcan.

Sección Segunda
Del Procurador

Artículo 8.- Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Procuraduría contará con un Procurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subprocuraduría de Toluca.
- II. Subprocuraduría de Ecatepec.
- III. Subprocuraduría de Protección a la Fauna.
- IV. Subdirección de Verificación y Vigilancia.
- V. Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros.
- VI. Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos.
- VII. Unidad de Apoyo Administrativo.
- VIII. Contraloría Interna.

La Procuraduría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de este organismo descentralizado; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 9.- Las Subprocuradurías de Toluca y Ecatepec, se organizarán de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:

- I. La Subprocuraduría de Protección al Ambiente de Toluca, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, JiQUIPILCO, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Oztoloapan, Oztolotepec, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcallitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.
- II. La Subprocuraduría de Protección al Ambiente de Ecatepec, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acolman, Apaxco, Amecameca, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozabal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chapa de Mota, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueyoxotla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, Polotitlán, San Martín de las Pirámides, Soyaniquilpan de Juárez, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetitlaxpa, Tepetzotlán, Tequixquiác, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonalitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango.

Artículo 10.- La Procuraduría, Subprocuradurías, Subdirecciones, Unidad de Apoyo Administrativo, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que integran este Organismo, conducirán sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en la materia establezcan el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven, o en los que tenga intervención por razón de sus funciones.

Artículo 11.- Para ser Procurador se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado de México.
- II. Poseer título de licenciado en derecho expedido por institución legalmente facultada para ello.
- III. Ser de honradez y probidad notorias.
- IV. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme.
- V. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

Artículo 12.- Corresponden al Procurador las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, así como a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, y la protección y bienestar animal.
 - II. Investigar e identificar, con la participación de otras instancias públicas y sociales, posibles infracciones a la normativa ambiental, a la fauna y a la protección y bienestar animal.
 - III. Ordenar la realización de auditorías ambientales y de la fauna y protección animal, así como peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
 - IV. Requerir a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la ejecución de la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones que haya ordenado en sus resoluciones.
 - V. Convenir con instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes en materia ambiental, de la fauna y de la protección y bienestar animal.
 - VI. Habilitar a los servidores públicos de la Procuraduría, a fin de que ejerzan las funciones necesarias para eficientar la prestación de sus servicios.
 - VII. Expedir los registros de las unidades de verificación en auditoría ambiental.
 - VIII. Expedir los certificados de Empresa Limpia y Municipio Limpio, a las empresas, municipios que cumplan con la normativa ambiental, de la fauna y de la protección y bienestar animal.
 - IX. Coordinar las acciones de las Subprocuradurías, así como determinar su sede, lo cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno."
 - X. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos por sí o por alguna de las unidades administrativas de la Procuraduría debidamente facultadas para ello.
 - XI. Delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo.
 - XII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría.
 - XIII. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Procuraduría.
 - XIV. Autorizar la licencia, promoción y remoción de los servidores públicos de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.
 - XV. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento.
 - XVI. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos existentes en los archivos de la Procuraduría.
 - XVII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de la fauna y protección animal, auxiliándose de las autoridades competentes, y en su caso de asociaciones protectoras de la fauna debidamente reconocidas por la Secretaría.
 - XVIII. Atraer los asuntos de los municipios cuando se trate de una presunta violación grave a las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, sólo en aquellos casos en que exista convenio o acuerdo de coordinación de asunción de funciones con el Gobierno Municipal, en materia de inspección y vigilancia; así como de los casos relacionados con la protección y bienestar animal, que por su naturaleza trascienda el interés general, siempre y cuando la naturaleza del asunto resulte de especial gravedad o emergencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.10 fracción I del Código.
- Al ejercer la facultad de atracción, la Procuraduría deberá emitir acuerdo suscrito por su titular. El acuerdo de atracción será notificado al municipio y a la persona física o jurídica colectiva identificada como presuntamente responsable, en los términos que establece el Código de Procedimientos. De igual manera, se requerirá al municipio la remisión de todas las constancias y diligencias con que cuente en relación con el asunto sobre el cual se acordó la atracción.
- XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III DE LOS SUBPROCURADORES Y SUBDIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada Subprocuraduría y Subdirección habrá un Subprocurador y un Subdirector respectivamente, quienes se auxiliarán, en su caso, de jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 14.- Para ser Subprocurador se requiere cumplir los mismos requisitos para el cargo de Procurador.

Artículo 15.- Corresponde a los Subprocuradores y Subdirectores, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Procurador los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención.

- III. Formular los programas, proyectos, opiniones, estudios, dictámenes e informes que les sean requeridos por el Procurador o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del programa anual de actividades y del presupuesto de la Procuraduría.
- V. Proponer al Procurador el ingreso, licencia, promoción o remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Someter a la consideración del Procurador las modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos o usuarios de sus servicios que lo soliciten.
- VIII. Atender y resolver, en el ámbito de su competencia, las quejas y sugerencias relacionadas con los servicios que proporciona la unidad administrativa a su cargo.
- IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento de la Procuraduría.
- X. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de sus funciones.
- XI. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende el Procurador y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIII. Proponer al Procurador la suscripción de convenios, acuerdos y contratos, así como ejecutar las obligaciones que en el ámbito de su competencia les correspondan.
- XIV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Procurador.

CAPÍTULO IV DE LAS SUBPROCURADURÍAS Y SUBDIRECCIONES

Artículo 16.- Corresponde a las Subprocuradurías dentro de su circunscripción territorial:

- I. Auxiliar al Procurador en las atribuciones y funciones encomendadas a la Procuraduría.
- II. Diseñar y proponer al Procurador la política de verificación y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, de la fauna y la protección y bienestar animal, reglamentarias y de la normatividad técnica oficial.
- III. Promover, inducir y concertar con los particulares, industriales, asociaciones y cámaras, la realización de auditorías ambientales, de la fauna y la protección y bienestar animal.
- IV. Proponer al Procurador la expedición del certificado de empresas auditadas satisfactoriamente.
- V. Ejecutar los programas y atribuciones que les sean encomendados para el cumplimiento del objeto de la Procuraduría.
- VI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Procurador.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección de Verificación y Vigilancia:

- I. Proponer al Procurador lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de verificaciones ambientales.
- II. Practicar de oficio, por programa o denuncia, visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales ambientales y programas ambientales de la entidad.
- III. Verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones y permisos derivados del dictamen de impacto y riesgo ambiental, y las demás que emita la Secretaría.
- IV. Vigilar, cuando así lo solicite la autoridad competente, el cumplimiento de leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales ambientales en materia de parques nacionales, áreas naturales protegidas.
- V. Verificar que los verificadores cumplan con la legislación ambiental, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales ambientales y las autorizaciones para la verificación vehicular.
- VI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales o con los particulares, en el control de situaciones de emergencia o contingencia ambiental.
- VII. Recibir, investigar y atender las denuncias y quejas en materia ambiental.
- VIII. Canalizar a la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos las constancias de las visitas de verificación ambiental practicadas.

IX. Coordinar sus acciones con instituciones públicas, sociales y privadas para la ejecución de sus funciones de verificación y vigilancia de la normatividad ambiental.

X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

Artículo 18.- Corresponde a la Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros:

I. Proponer al Procurador lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de auditorías ambientales.

II. Convenir las medidas correctivas y preventivas que podrán adoptar las empresas inscritas en el programa de auditoría ambiental.

III. Practicar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en el marco del programa voluntario de auditoría ambiental.

IV. Ordenar la elaboración de peritajes y dictámenes técnicos.

V. Integrar y mantener actualizado el registro de empresas sujetas al cumplimiento de la normativa ambiental en la entidad.

VI. Integrar el padrón de las unidades de verificación en auditoría ambiental, con registro expedido por la Procuraduría.

VII. Coordinar los programas Empresa Limpia y Municipio Limpio.

VIII. Proponer al Procurador las empresas y municipios susceptibles de ser certificados en el marco de los programas Empresa Limpia y Municipio Limpio.

IX. Coordinar sus acciones con instituciones públicas, sociales y privadas para la ejecución de sus funciones de auditoría, peritaje y registro.

X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

Artículo 19.- Corresponde a la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos:

I. Recibir y radicar las actas administrativas de verificación que le sean remitidas.

II. Ejecutar los procedimientos administrativos resultantes de las visitas de verificación y de denuncias o quejas que le sean turnadas.

III. Elaborar los proyectos de resolución derivados de los procedimientos administrativos que instaure y de aquéllos vinculados con recursos administrativos de inconformidad, así como someterlos a la aprobación del Procurador.

IV. Llevar a cabo notificaciones de acuerdos, citatorios, requerimientos y resoluciones relacionadas con los procedimientos administrativos que instaure.

V. Administrar el archivo y llevar el control documental de los procedimientos administrativos de la Procuraduría.

VI. Coordinar los trabajos de compilación y difusión de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 20.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría, en términos de la normatividad en la materia.

II. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su control y seguimiento de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas de la Procuraduría.

III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Procuraduría y someterlo a la consideración del Procurador, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.

IV. Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Procuraduría.

V. Elaborar los reportes de avance programático-presupuestal de la Procuraduría.

VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos e informar al Procurador sobre el comportamiento del mismo.

VII. Proponer las transferencias del presupuesto en las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación de la Procuraduría y conforme a la normatividad aplicable.

- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, contratación de servicios y obra pública.
- IX. Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos respectivos.
- X. Elaborar, consolidar e informar sobre los estados financieros de la Procuraduría, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- XI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Procuraduría, así como participar en el de Obra Pública, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Xii. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Procuraduría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable.
- XIV. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Procuraduría e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XV. Proponer y, en su caso, aplicar instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados a la Procuraduría.
- XVI. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal de la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales.
- XVII. Ejecutar los programas y actividades de capacitación de los servidores públicos del Organismo, de acuerdo con lo que al respecto establezca el Procurador.
- XVIII. Promover y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría.
- XIX. Aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas relativas al registro, asignación, utilización, control, conservación, aseguramiento, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes de la Procuraduría.
- XX. Integrar y actualizar, con la participación de las unidades administrativas de la Procuraduría, el manual general de organización del Organismo y promover la formulación y actualización de los manuales de procedimientos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.
- XXI. Coordinar las acciones de protección civil de la Procuraduría, con base en las normas y políticas aplicables.
- XXII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 21.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Auditoría.
- II. Coordinar y vigilar el adecuado desarrollo del programa anual de auditoría.
- III. Proponer la instrumentación de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios derivados de las desviaciones de recursos o conductas detectadas en las revisiones que por su gravedad así lo ameriten.
- IV. Coordinar y dirigir la evaluación de programas y proyectos, corroborando la calidad de los servicios que presta la Procuraduría en materia de servicios, emitiendo las recomendaciones pertinentes para mejorar su aplicación.
- V. Vigilar que las áreas auditadas realicen la instrumentación de medidas preventivas y correctivas propuestas como resultado de las revisiones efectuadas.
- VI. Vigilar que las funciones en materia ambiental se apeguen a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.
- VII. Evaluar las propuestas en materia de simplificación administrativa.
- VIII. Coordinar y vigilar la participación en los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas, verificando que se realicen de conformidad con la normatividad vigente.
- IX. Vigilar el estricto cumplimiento a las medidas de contención del gasto y del ahorro presupuestario en la administración pública estatal, así como emitir los informes respecto a posibles desviaciones detectadas en los mismos.
- X. Realizar el seguimiento a las observaciones determinadas por auditoría externa hasta su total solventación.

- XI. Vigilar que la gestión administrativa, financiera, y servicios generales se apegue a la normatividad vigente.
- XII. Vigilar los procesos adquisitivos en materia de bienes y servicios, verificando el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.
- XIII. Coordinar la ejecución de auditorías a recursos que provienen de diferentes programas federales y estatales operados.
- XIV. Realizar el análisis a los estados financieros del Hospital, para verificar el cumplimiento a las disposiciones emitidas por las dependencias normativas en materia financiera.
- XV. Realizar el seguimiento del inicio y trámite de los procedimientos administrativos de quejas y denuncias que se instruyan por violación al Código de Conducta contenido en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, hasta la emisión de los proyectos de resoluciones que conforme a derecho procedan.
- XVI. Realizar el seguimiento de los recursos administrativos de inconformidad, juicios administrativos, recursos de revisión y vista de amparo en los que sea parte la Contraloría Interna.
- XVII. Realizar el seguimiento de los procedimientos administrativos con motivo de los informes de las acciones de control y evaluación y manifestación de bienes.
- XVIII. Proponer la confirmación, modificación o cancelación de los pliegos preventivos de responsabilidades.
- XIX. Realizar el seguimiento a las quejas y denuncias por actuación indebida de servidores públicos en el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendados.
- XX. Proponer las sanciones administrativas que sean de la competencia, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones aplicables.
- XXI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 22.- El Procurador será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Subprocurador que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por el Subprocurador que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 23.- Los Subprocuradores, Subdirectores y el Jefe de Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Procurador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de diciembre de 2008.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en el presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, según consta en acta de su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en Metepec, México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil doce.

**LIC. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA)**

**LIC. JUAN JACOB PÉREZ MIRANDA
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO

RAFAEL ANTONIO ROSALES CAMPUZANO, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil de JARDINES DE SANTA CLARA S.A. y JOSE GUADALUPE OLIVERIO HERNANDEZ HUERTA, la usucapión, en el expediente número 764/2011, respecto del inmueble ubicado en el lote uno (1), manzana veintitrés (23), Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec, Estado de México, actualmente identificado como calle Cinco (5), esquina con calle Diez (10), lote uno (1), manzana veintitrés (23), Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec, Estado de México, con una superficie de noventa y seis metros cuadrados (96.00 m²). En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran. En fecha diecinueve (19), de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), mediante contrato privado de compraventa celebrado entre RAFAEL ANTONIO ROSALES CAMPUZANO y JOSE GUADALUPE OLIVERIO HERNANDEZ HUERTA, es por lo que RAFAEL ANTONIO ROSALES CAMPUZANO, adquirió el inmueble ubicado en lote uno (1); manzana veintitrés (23), Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec, Estado de México, actualmente identificado como calle Cinco (5), esquina con calle Diez (10), lote uno (1), manzana veintitrés (23), Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec, Estado de México, con una superficie de noventa y seis metros cuadrados (96.00 m²), que cuenta con las siguientes medidas y linderos, al noroeste: en 8.00 mts. con calle Cinco (5); al sureste: en 8.00 mts. con lote veinte (20), al noreste: en 12.00 mts. con lote cero dos (02) y al suroeste: en 12.00 mts. con calle Diez (10). Y al momento de la adquisición de dicho inmueble se encontraba con un notable deterioro, por lo que se le realizaron reparaciones y mejoras necesarias a efecto de dejarlo en perfecto estado de conservación y funcionamiento, incluso se hizo una ampliación de la construcción del inmueble y desde la fecha en que RAFAEL ANTONIO ROSALES CAMPUZANO, lo adquirió lo ha ocupado en calidad de propietario de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe; asimismo, al momento de adquirir el bien controvertido, JOSE GUADALUPE OLIVERIO HERNANDEZ HUERTA, se encontraba en posesión del mismo por lo que en ese acto hizo la entrega de los documentos con los que acreditaba la legal propiedad del bien que transmitía, por lo que el comprador se dio a la tarea de realizar los trámites administrativos necesarios a efecto de poner a su nombre el pago del impuesto predial, es por lo que acudo ante este Juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra Legislación para que opere en su favor la usucapión, y toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la jurídica colectiva demandada JARDINES DE SANTA CLARA S.A., en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas inhábiles.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación como lo es el Diario Amanecer, Ocho Columnas o Rumbo de México, y en el Boletín Judicial, asimismo,

fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Fecha que ordena la publicación: 26 de abril de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

516-A1.-10, 21 y 30 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO

Se hace saber en los autos del expediente número 875/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por GUILLERMO ANTONIO MONROY BASTIDA, en contra de SALVADOR OTAMENDI ROMERO y del señor EFREN DEL OLMO MORAILA, de quien demanda las siguientes prestaciones I) La prescripción adquisitiva operada a mi favor por usucapión, respecto del lote número 15 y casa habitación en el construida, de la fracción 30, de la Sección Jardines, del Fraccionamiento Avándaro, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficies: al noroeste: mide 15.00 metros y colinda con Avenida Rosales, vía pública; al noreste: mide 30.13 metros y linda con Avenida del Parque; sureste: mide 12.42 metros y linda con lote número 14; y al suroeste: mide 30.00 metros y linda con lote número 16, con una superficie aproximada de 416.32 metros cuadrados; II) Como consecuencia, la cancelación total de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en la partida número 6242, del volumen XXI, del libro primero, sección primera, de tres de julio de 1973. Ordenándose al dictar sentencia la inscripción del inmueble objeto del juicio a nombre del actor GUILLERMO ANTONIO MONROY BASTIDA; el día quince de mayo de dos mil cinco, celebré contrato de compraventa con el señor Licenciado EFREN DEL OLMO MORAILA, por virtud del cual adquirí la propiedad, posesión y pleno dominio del lote de terreno número 15 y casa habitación construida de la fracción 30, de la sección Jardines del Fraccionamiento Avándaro, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, a nombre del demandado SALVADOR OTAMENDI ROMERO, en la partida número 6242, del volumen XXI, del libro primero, sección primera, de tres de julio de 1973, como se acredita con la certificación literal que me fue expedido por esa institución registral; desde la fecha adquirí el inmueble, siendo esta en concepto de propietario, de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, realizando diversos actos de dominio; por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México mediante auto de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, ordenó emplazar al demandado EFREN DEL OLMO MORAILA por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, la que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y Boletín Judicial. Valle de Bravo, México, treinta de abril de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

1830.-10, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

JULIO JAVIER, ISRAEL, ROBERTINO y SAUL de apellido LOPEZ HERNANDEZ, se les hace saber que en el expediente 621/11, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIO LOPEZ LOPEZ, denunciado por HILDA, BLANCA MIRELLA y MARIA NELIDA de apellidos LOPEZ HERNANDEZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Temascaltepec, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por autos de fechas dieciocho y veintiocho de noviembre de dos mil once, se ordenó notificar la radicación de la presente sucesión a los presuntos herederos antes mencionados, mediante edictos haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la última publicación, a justificar sus derechos a la herencia, por sí, por mandatario o procurador con facultades para ellos, relación sucinta de la demanda prestaciones: 1.- El autor de la sucesión JULIO LOPEZ LOPEZ, contrajo matrimonio civil con la también finada EMELIA HERNANDEZ VALVERDE, como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, expedida por el Oficial del Registro Civil de Amatepec, Estado de México, 2.- Durante su matrimonio procrearon nueve hijos quienes llevan por nombre HILDA, BLANCA, MIRELLA, MARIA NELIDA, SALATIEL, JULIO JAVIER, ISRAEL, ROBERTINO, ZOILA y SAUL, todos de apellidos LOPEZ HERNANDEZ, así y como lo acreditan con las copias certificadas de las actas de nacimiento que a continuación se describen, acta número 545 con folio 1263623, de cinco de agosto de mil novecientos noventa, acta número 343, 344, 345, 346 de tres de julio de mil novecientos sesenta y seis, acta número 28, de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, acta número 103, de diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, acta número 131 de trece de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y acta número 460 de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, respectivamente. 3.- JULIO LOPEZ LOPEZ falleció el quince de febrero de dos mil doce, como lo acreditan con la copia certificada del acta de defunción 0018, de fecha dieciséis de febrero de dos mil once, así como lo adjuntan en la presente en dicho documental el autor de la sucesión se advierte que el de cujus tenía como domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo, número 60, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Luvianos, México y, 4.- Manifiestan desconocer si el autor de la presente sucesión JULIO LOPEZ LOPEZ, al momento de fallecer dejó disposición testamentaria alguna. Por lo que se dejan a disposición JULIO JAVIER, ISRAEL, ROBERTINO y SAUL de apellido LOPEZ HERNANDEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población, y en el Boletín Judicial del Estado de México. Dado en Temascaltepec, México, a los dos días del mes de abril del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de abril de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos. Lic. Indra Ivón Castillo Robledo.-Rúbrica.

1829-10, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

DARIO CHAVEZ MEJIA.

Por este conducto se le hace saber que LUISA GONZALEZ BARRAGAN, le demanda en el expediente número 895/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, las siguientes prestaciones: La propiedad por usucapión de lote 02, manzana 147, de la Colonia Tamaulipas Sección El Palmar en

Nezahualcóyotl, Estado de México, y que para mayor ubicación se encuentra en la calle Nardo número 51 de la misma Colonia y Municipio, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros con lote 1; al sur: en 17.00 metros con lote 3; al oriente: en 8.10 metros con lote 27; al poniente: en 8.10 metros con calle Nardo, con una superficie total de 138.00 metros cuadrados. Funda su demanda en los siguientes hechos: Que desde el día 22 de enero de 2000, adquirió la propiedad del lote de terreno antes descrito mediante un contrato privado de compraventa, celebrado con DARIO CHAVEZ MEJIA, quien en esta fecha le entregó la posesión física y material de dicho inmueble, sirviendo de precio la cantidad de \$ 450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), entregando la misma de contado, así mismo afirma que el inmueble motivo de la litis, se encuentra inscrito bajo la partida 3, volumen 230, libro primero, de la sección primera de fecha 10 de junio de 1996, exhibiendo el certificado de inscripción correspondiente. Refiere que desde la fecha en que posee el lote de terreno antes mencionado, le ha hecho mejoras al inmueble en general, haciendo construcciones al lote de terreno, el cual habita en compañía de su familia en calidad de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe por lo que considera que a cumplido con los requisitos legales a que se requiere la Ley para que se declare propietario del inmueble antes descrito. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los catorce días del mes de marzo del dos mil doce.-Doy fe.-Acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Gabriela Jiménez Avila.-Rúbrica.

300-B1.-10, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZASAL
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: LILIA CACHO DE FLORES.

En los autos del expediente número 17/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (PROFORMA), promovido por ALEJANDRA MIRANDA NORIEGA en contra de LILIA CACHO DE FLORES, la parte actora demanda el cumplimiento del contrato privado de compra-venta que tiene celebrado con la demandada, respecto del lote de terreno 48, de la manzana 41, ubicado en la C. Camelias, de la Colonia Villa de las Flores Coacalco, Estado de México, con una superficie total de 126.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 m con lote 47; al sur: 18.00 m con lote 49; al oriente: 7.00 m con calle Camelias; al poniente: 7.00 m con lote 25. La parte actora manifiesta que con fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, celebró con la C. LILIA CACHO DE FLORES, contrato de compra venta respecto del inmueble antes detallado, en la cantidad de \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales se cubrieron al momento de la firma del presente contrato y al momento de firmar dicho contrato la vendedora le dio la posesión física y material de dicho inmueble, misma que a la fecha sigue en posesión, así como la siguiente documentación consistente en traslado de dominio y recibos oficiales de diversos

pagos, el caso es que a la fecha a pesar de que la actora ha cubierto el precio total de la operación y que a pesar de que en múltiples ocasiones le ha requerido a la demandada para que acuda al Notario Público para que se trámite y firme las escrituras correspondientes, la demandada se ha negado rotundamente. Por tanto el Juez ordena emplazar por edictos a los demandados, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en el periódico de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Edictos que se expiden a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil doce (2012).-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

301-B1.-10, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

Se hace de su conocimiento que RUTH MEDINA GUTIERREZ, demanda en la vía Ordinaria Civil (usucapión) en el expediente 257/2012, las siguientes prestaciones: A) La declaración por usucapión a su favor del predio ubicado en la manzana 515, lote 34, del Fraccionamiento Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B) Se inscriba el inmueble en el Registro Público de la Propiedad, Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la actora; y C) El pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha 07 de septiembre de 1974, celebró oferta de contrato de compra venta con FRACCIONAMIENTO AZTECA, por conducto de su representante legal en su carácter de vendedora, respecto del inmueble materia de la litis, el cual cuenta con una superficie de 128.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros con lote 33; al sur: 18.00 metros con lote 35; al oriente: 7.00 metros con calle Tizapan; al poniente: 7.00 metros con lote 04, que la causa generadora de su posesión lo fue el contrato de oferta de compra venta celebrado con la demandada, cuyo precio pactado lo fue la cantidad de \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. -antes viejos pesos-), mismos que fueron cubiertos de contado y a la firma del contrato, entregándole desde ese momento la posesión física, material y jurídica del inmueble materia del presente juicio y que desde que tiene la posesión ha sido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, con el carácter de propietaria y a la vista de todos, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de dicha demandada para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó emplazarlo mediante edictos, comunicándole que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en

términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los tres de mayo de dos mil doce.-Validación: Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: 18 de abril del 2012.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

302-B1.-10, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Emplazar a Juicio a WALDO SANTOS PORTILLO, de la demanda reconvenzional.

Que en el expediente número 261/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por PEDRO PASCUAL JAVIER SANABRIA, en contra de CIRO HERNANDEZ PICHARDO y WALDO SANTOS PORTILLO, en cumplimiento al auto de veintitrés de marzo del dos mil doce, dictado por el Juez Civil de Primera Instancia de Sultepec, México, respecto del inmueble: ubicado en la Comunidad de San Agustín, Municipio de Texcallitlán, México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa de fecha trece de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, y que el señor CIRO HERNANDEZ PICHARDO adquirió dicho inmueble del señor WALDO SANTOS PORTILLO que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 196.50 mts. y colinda con Jaime Acosta Rojas y Armando Rojas; al sur: 126.00 mts. y colinda con carretera a Santa María; al oriente: 123.00 mts. y colinda con Barranca; al poniente: 46.50 mts. y colinda con Ciró Hernández Pichardo, mismo que tiene una superficie de 13,492.00 metros cuadrados, reclamándoles las siguientes prestaciones en la demanda reconvenzional. A).- La rescisión del contrato privado de compraventa de fecha trece de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, celebrado entre el señor WALDO SANTOS PORTILLO y el suscrito, fundado en la falta de pago por parte del adquirente de la propiedad de bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.362 del Código Civil vigente en el Estado de México; B).- Como consecuencia de lo anterior, la nulidad e inexistencia del contrato privado de compraventa de fecha treinta de noviembre del año dos mil nueve, celebrado entre el señor WALDO SANTOS PORTILLO y el señor PEDRO PASCUAL JAVIER SANABRIA; C).- El pago de daños y perjuicios causados; D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. En cuanto a los hechos. 1.- En fecha 13 de Diciembre del año 1996, el suscrito celebre contrato de compraventa con el señor WALDO SANTOS PORTILLO, respecto de un predio de mi propiedad ubicado en la comunidad de San Agustín perteneciente al Municipio de Texcallitlán, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias antes mencionadas. 2.- Me permito manifestar a su señoría que el inmueble descrito en el hecho que antecede se encuentra inscrito a favor del suscrito ante el Registrador Público de la Propiedad de fecha 14 de mayo del presente año 2010, 3.- El precio fijado por los contratantes en la citada operación de compraventa fue por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) documento que fue firmado ante la presencia del Oficial Conciliador y Calificador de Texcallitlán, México, debiendo informar a su Señoría que el señor WALDO SANTOS PORTILLO en ese entonces prestaba sus servicios como Policía Ministerial Policía Judicial asignado la

Agencia del Ministerio Público de Sultepec, Estado de México. En la misma fecha que celebramos el referido contrato de compra venta, el suscrito señor WALDO SANTOS PORTILLO convenimos de manera verbal en que EL PAGO TOTAL DE LA CANTIDAD FIJADA EN LA OPERACION DE COMPRA VENTA CONSISTE EN LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), SE ANALIZARIA POR PARTE DEL SEÑOR WALDO EN SU CALIDAD DE COMPRADOR, EN DOS EXHIBICIONES, LA PRIMERA POR LA CANTIDAD DE \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE ME FUERON ENTREGADOS POR ESTE SEÑOR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO, ES DECIR, EL MISMO DIA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1996, FECHA EN QUE SE REALIZO LA OPERACION, CONVINIENDO AMBOS CONTRATANTES QUE EL SEGUNDO DE LOS PAGOS PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DEL COSTO DE LA OPERACION CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE LOS \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) RESTANTES, SE REALIZARIA POR PARTE DEL SEÑOR WALDO EN FECHA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 1997, PARA LO CUAL ESTE SEÑOR A MANERA DE GARANTIA DESCRIBIO A FAVOR DEL SUSCRITO UN TITULO DE CREDITO DE LOS DENOMINADOS PAGARE, GARANTIZANDO DE ESA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION CONTRAIDA. CONVINIENDO AMBOS CONTRATANTES TAMBIEN EN FORMA VERBAL EN ESE MOMENTO, QUE UNA VEZ QUE SE CUBRIERA EL TOTAL DE LA CANTIDAD CITADA CON ANTELACION, SE LE DEVOLVERIA EL TITULO DE CREDITO QUE HABIA FIRMADO A FAVOR DEL SUSCRITO COMO GARANTIA, Y DE LA MISMA FORMA SE LE ENTREGARIA LA POSESION MATERIAL DEL INMUEBLE, MIENTRAS TANTO EL SUSCRITO SE PESERVARIA EL DOMINIO DE DICHA PROPIEDAD. 4.- Ya que una vez que se llegó el plazo señalado en el titulo de crédito, el suscrito se dirigió en diversas ocasiones en busca de este señor a las oficinas del Ministerio Público de Sultepec donde este laboraba, siendo informado por el personal que laboraba la agencia citada que el señor WALDO había sido asignado a otro lugar; y una que una vez que tuvieran conocimiento me lo haría saber, proporcionándome únicamente su número telefónico al que intente llamar en múltiples ocasiones sin poder comunicarme con él y así transcurrió el tiempo sin tener noticias este señor, tan es así que hasta la fecha conservo el referido Título de Crédito. 5.- Además el suscrito vine realizando el pago del impuesto predial del referido inmueble hasta el año 2009, en virtud que el señor WALDO SANTOS PORTILLO jamás realizo ningún tipo de trámite ante las autoridades municipales durante todos estos años, sin embargo al momento en que el suscrito se presento a realizar el pago de impuesto predial sobre el referido inmueble correspondiente al año 2010 de manera inexplicable me encontré con la sorpresa de que el citado pago apareció a nombre del hoy actor señor PEDRO PASCUAL JAVIER SANABRIA. 6.- Y hasta el mes de octubre del año 2009, después de haber transcurrido cerca de trece años, cuando el señor WALDO sorpresivamente se presento de nueva cuenta en mi domicilio, y una vez que entabiamos diálogo, este señor me comentó que el motivo de su visita era con el fin de que el suscrito le entregara la posesión del terreno, externándome de manera amenazante que el terreno era de él, y que se lo tenía que entregar por las buenas si no quería meterme en más problemas" y diciéndome tratos son tratos, y si ahora lo quieres te cuesta cincuenta mil pesos, te lo digo por si te interesa recuperarlo y de una vez te aviso que lo pienso vender para que no saigas después con que no te avisé" discutiendo sin darme cuenta del error en que estaba cayendo, sin que pensarlo el de la voz le propuse, "mira ni tu ni yo, con tal de ya no tener más problemas te voy a dar los treinta mil pesos, porque cincuenta mil es mucho dinero, a lo que este señor finalmente accedió, diciéndome al suscrito, "bueno siendo así, ese día me depositas el dinero a mi cuenta bancaria, en caso contrario ya no habrá a ningún trato contigo". 7.- El día 2 de diciembre del mismo año 2009, le informé que ya tenía el dinero, manifestándome que precisamente él andaba en Texcallitlán que estaba en la Presidencia Municipal, que ahí me esperaba y una vez que me

entreviste personalmente con el señor WALDO pude percatarme de que se encontraba acompañado de una persona del sexo masculino a quien el suscrito conocia de vista por ser el dueño del restaurante "La Cascada" que se ubica en Texcallitlán sobre la carretera que conduce a Toluca, y quien ahora sé responde al nombre de PEDRO PASCUAL JAVIER SANABRIA, en seguida el señor WALDO se dirigió al suscrito preguntándome que si llevaba el dinero que le iba a depositar, contestándole que si, en seguida este señor me entregó un documento de estado de cuenta expedido por de la institución bancaria denominada BANCOMER, todo esto sucedió ante la presencia del hoy actor señor PEDRO PASCUAL JAVIER SANABRIA, realicé el depósito de la cantidad de quince mil pesos en la cuenta del señor WALDO, al salir de dicha institución me percate que no me viera este señor y rápidamente me dirigía a sacar copias tanto del documento de estado de cuenta, en el que se contienen sus datos personales, como del documento de depósito que me expidieron en el banco, y una vez que le comente que ya le había hecho el depósito de la cantidad que habíamos acordado, este me pidió que le entregara tanto el documento de estado de cuenta que me había facilitado, como el documento del depósito del dinero que le había depositado, a lo que me respondió que no había necesidad de eso, que ya habíamos quedado que en cuanto cubriera el resto del dinero, él me entregaría el contrato que habíamos firmado de inmediato se despidió de mi diciéndome que le hablara en cuanto tuviera el resto del dinero. 8.- A principios del mes de enero del presente año 2010, el de la voz me dirigí nuevamente a la Presidencia Municipal de Texcallitlán con el propósito a realizar el pago del impuesto predial del inmueble motivo de la litis, siendo informado que el hoy actor PEDRO PASCUAL JAVIER SANABRIA, ya había realizado traslado de dominio a su nombre respecto del inmueble de mi propiedad, y hoy me entero de que el señor WALDO y el señor PEDRO, dos días antes de que el suscrito depositara los quince mil pesos, es decir en fecha 30 de noviembre del año 2009, celebraron el contrato de compra venta que acompaña a su demanda el actor en el principal y en que funda su acción, en el principal, con lo que queda plenamente demostrado el dolo y la mala fe con que se han venido conduciendo estos señores especialmente el señor WALDO SANTOS PORTILLO. Por lo que con fundamento en los artículos 1.168 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza al demandado WALDO SANTOS PORTILLO de la demanda reconvenzional interpuesta por CIRIO HERNANDEZ PICHARDO para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este Juzgado ubicado en el Lugaramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoioya, Barrio La Parra sin número Sultepec, México, a dar constatación a la demanda reconvenzional instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo; previniéndole para que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal de Sultepec, Estado México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y sus anexos, así mismo fíjese en la puerta de este Juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del empizamiento.

Publíquense por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil doce.- Doy fe.- Secretario, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.- Rúbrica. Acuerdo de fecha: veintitrés de marzo del año dos mil doce, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán, Secretario Judicial.-Rúbrica.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1232/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MARCELA SOLANO BENITEZ, en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. y JOSE MANUEL RENTERIA GUZMAN. La parte actora reclama: A.- De FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. y JOSE MANUEL RENTERIA GUZMAN, la prescripción adquisitiva o usucapión, que ha operado en mi favor respecto del inmueble marcado con lote 40 de la manzana V, ubicado en Avenida Central, Fraccionamiento Loma del Rio, primera sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección primera, con fecha 29 de noviembre de 1968, a favor de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. B.- De mis codemandados el pago de gastos y costas procesales que genere el presente juicio. Lo anterior es así puesto que la actora en fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos noventa y uno adquirió el terreno multicitado a través de contrato de compraventa con el codemandado JOSE MANUEL RENTERIA GUZMAN, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 50.00 metros y colinda con lote 39, al sur: 50.00 metros y colinda con lote 41, al oriente: 20.00 metros y colinda con Avenida Central, al poniente: 20.00 metros y colinda con lote 53. Superficie total 1,000.00 m2. (un mil metros cuadrados), el cual se encuentra poseyendo desde hace más de cinco años, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, asimismo la parte actora es quien ha realizado todos y cada uno de los pagos de impuesto relacionados por dicho inmueble, ejerciendo los actos de dominio necesarios por dicha posesión, motivo por el cual demanda en la presente vía. En consecuencia y toda vez que se desconoce el domicilio de los codemandados FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. y JOSE MANUEL RENTERIA GUZMAN, es por lo que se ordena emplazarlos por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le hará por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres (3) veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los nueve días del mes de mayo del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto dos (2) de mayo de dos mil doce (2012).-Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica.

551-A1.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACION: Se le hace saber que en el expediente número 291/2012, relativo a las Controversias del Derecho Familiar, Divorcio Necesario, promovido por PAULINA LOPEZ TORRES, en contra de JOSE CARLO CORDOBA MELENDEZ, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento en fecha uno de marzo de dos mil doce dictó auto que admitió la demanda y por auto de dos de mayo de dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE CARLO CORDOBA MELENDEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última

publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda Prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, que une a la suscrita con el ahora demandado JOSE CARLO CORDOBA MELENDEZ, en base a la causal de Divorcio Necesario establecida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad. B).- La terminación y liquidación de la sociedad conyugal, régimen ante el cual se encuentra sujeto nuestro vínculo matrimonial; 1.- La señora PAULINA LOPEZ TORRES por su propio derecho demandó del señor JOSE CARLO CORDOBA MELENDEZ el divorcio necesario y las prestaciones descritas porque en fecha cuatro de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, las partes contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal; 2.- Estableciendo su último domicilio conyugal en calle Eucalipto, manzana setenta y nueve, lote 16, Colonia Tablas del Pozo en Ecatepec de Morelos, Estado de México; 3.- De dicha relación las partes procrearon dos hijas KARLA YADIRA y AMANDA de apellidos CORDOBA LOPEZ, quienes a la fecha son mayores de edad; 4.- Desde el veintisiete de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve, las partes viven separadas definitivamente, ya que el abandonó el domicilio conyugal, en todo ese tiempo, más de veintidós años que no hacen vida en común, pues sus vidas han tomado rumbos diferentes, sin que a la fecha de la demanda haya existido algún tipo de reconciliación entre ellos, lo que se traduce en que han dejado de cumplir con los fines del matrimonio, levantándose acta informativa ante el Oficial Conciliador y Calificador de la Cabecera Municipal de Ecatepec. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce.- Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 02 de mayo de 2012.- Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.- Rúbrica.

1956.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 106/2012, relativo al proceso Ordinario Civil (Usucapión), promovido por DAVID GERARDO VELASCO VARGAS, en contra de ANTONIO MARROQUIN PEREZ y PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC (PROFOPEC) reclamando las siguientes prestaciones: 1.- Por Sentencia Judicial que declare que la USUCAPIÓN se ha consumado y por ende se confiere a mi favor la propiedad ubicada en lote número uno, que integra la manzana 55, polígono 4, de la zona V en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con número de volumen 961, partida 1686, sección primera y libro primero de fecha doce de febrero de 1990, apareciendo como propietaria el PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC (PROFOPEC), demandado en el presente asunto ello a efecto de perfeccionar mi título de propiedad ya que el mismo es defectuoso y por tanto, mediante la presente acción pretendo purgar cualquier vicio de forma y fondo que tuviera dicho título, por haberse consumado a mi favor la Usucapión que hago valer; 2.- En caso de que la sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto sea declarativo de propiedad a mi favor, pido a Usía ordenar al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cancelación del registro que obra ante dicha dependencia a favor de la demandada, cuyos antecedentes deje anteriormente descritos y en consecuencia, la inscripción a mi favor de la

sentencia debidamente ejecutoriada que se dicte en el presente asunto en donde el suscrito aparezca como propietario del inmueble cuya usucapión demando conforme a derecho; 3.- Ordene al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Ecatepec de Morelos, Estado de México, que se inscriba preventivamente la presente demanda; 4.- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen; asimismo, manifiesta que en fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, le compro dicho inmueble a ANTONIO MARROQUIN PEREZ, el cual ha poseído por más de diez años con el carácter de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dos (02) de mayo de dos mil doce (2012), ordenó emplazar a los codemandados ANTONIO MARROQUIN PEREZ y PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC (PROFOPEC), mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín. Se expide a los once días del mes de mayo de dos mil doce (2012).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.- Rúbrica.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha dos de mayo del dos mil doce.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.- Rúbrica.

1972.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

En el expediente 1114/2006, promovido por MARIA FELIX SALAZAR ENRIQUEZ, promovió en la vía ordinaria civil sobre usucapión, en contra de LUIS JUAREZ JORDAN, la propiedad por usucapión, de los lotes 25 y 26 de la manzana 434 de la Colonia Barrio Plateros, Chimalhuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: El lote 25, mide: al norte: 20.00 metros con lote 26; al sur: 20.00 metros con calle Cehuen; al oriente: 7.10 metros con lote 24; y, al poniente: 6.90 metros con calle Temascalil, el lote 26, mide al norte: 20.00 metros con lote 27; al sur 20.00 metros con lote 25; al oriente: 8.00 metros con lote 23; y, al poniente: 8.00 metros con calle Temascalil; mismos que tienen una superficie cada uno de 160.00 metros cuadrados y 140 metros cuadrados, respectivamente. Ignorándose su domicilio de la codemandada TEODORA ORTIZ CHAVEZ; se le hace saber al demandado, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de Ley para el caso de no dar contestación, el presente juicio, se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II del Código Procesal en vigor, para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta Entidad Federativa, expedidos a ocho de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.

Fecha que ordena la publicación uno de julio del año dos mil once.-Expedidos el ocho de septiembre del año dos mil once.- Doy fe.-Secretario, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.- Rúbrica.

318-B1.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A GABRIEL ENRIQUE LOPEZ PARGA: Se le hace saber que en el expediente número 204/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por ROBERTO DURAN ROA en contra de GABRIEL ENRIQUE LOPEZ PARGA, el Juez Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, que actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.93, 1.94, 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese al demandado GABRIEL ENRIQUE LOPEZ PARGA, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda: Hechos: 1.- En fecha 24 de noviembre del año 2001, adquirí del señor GABRIEL ENRIQUE LOPEZ PARGA, mediante compra venta verbal un terreno ubicado en Canalejas, Municipio de Jilotepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.75 metros y colinda con calle sin nombre, actualmente con calle Agustín García, al sur: 14.50 metros y colinda con Severo Torales Rodríguez; al oriente: 14.10 metros y colinda con Fidel Cruz; y al poniente: en tres líneas de norte a sur 6.15, 4.05 y 10.70 metros y colinda con Nancy Guadalupe Durán Peza y Roberto Jiménez Jiménez, con una superficie aproximada de 214.92 metros cuadrados. 2.- El terreno mencionado es parte restante del predio el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, México, en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 120, volumen XX, de fecha 11 de abril de 1989, a nombre de GABRIEL ENRIQUE LOPEZ PARGA. 3.- Que desde hace más de cinco años he tenido la posesión del inmueble, el cual adquirí mediante compra venta verbal que le hice a el señor GABRIEL ENRIQUE LOPEZ PARGA, con los requisitos señalados por la Legislación propios para usucapir en calidad de propietario, en virtud de que he ejercido y ejerzo actos de dominio cuidado y mejorado el inmueble desde el 24 de noviembre de 2001, en forma pacífica, ya que no lo obtuve ni retengo por ningún medio de violencia, continua, ya que desde el año 2001 hasta la fecha no me ha sido interrumpida, pública, ya que es a la vista de todos los vecinos, por lo que en mi consideración ha operado en mi favor la usucapión sobre dicho terreno. 4.- En virtud de que carezco de justo título y estado inscrito dicho predio como a quedo manifestado a favor del demandado, acudo a través de ésta vía para que una vez concluida la secuela procesal se me declare legítimo propietario del multicitado inmueble por usucapión, y como consecuencia se ordene la cancelación del mismo, que hasta la fecha tiene a su favor el demandado. Publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a GABRIEL ENRIQUE LOPEZ PARGA, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Se expiden estos edictos a los nueve días del mes de mayo de dos mil doce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: dos de mayo de dos mil doce. Nombre y cargo: Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Secretario Civil de Primera Instancia.-Rúbrica.

1959.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

JOSE GUADALUPE BAUTISTA SANCHEZ, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil (acción plenaria de posesión) de ERNESTINA JARQUIN GARCIA, en el expediente número 533/2009, respecto del inmueble ubicado en calle Alfredo del Mazo, manzana 11, lote 9, esquina Carlos Hank González, Colonia Salinas de Gortari, Ecatepec, Estado de México, con una superficie de 120 metros cuadrados. Demandando las siguientes prestaciones: A).- La restitución jurídica y material del bien inmueble ubicado en calle Alfredo del Mazo, manzana 11, lote 9, esquina Carlos Hank González, Colonia Salinas de Gortari, Ecatepec, Estado de México; B).- Derivado de la prestación anterior la entrega y desocupación del inmueble antes indicado; C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Con fecha treinta y uno de enero del año de mil novecientos noventa y no, se le hizo entrega a JOSE GUADALUPE BAUTISTA SANCHEZ, entrega de una fracción del predio denominado "Llano de los Báez", ubicado en la Ranchería de Atlautenco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que actualmente se identifica como Alfredo del Mazo, manzana 11, lote 9, esquina Carlos Hank González, Colonia Carlos Salinas de Gortari, Ecatepec, Estado de México, como se acredita con el convenio de uso por tiempo indefinido celebrado con la "ASOCIACION CIVIL AUTOGESTION MEXIQUENSE PARA LA VIVIENDA Y EL COMERCIO A.C.", con fecha veintiuno de julio del año de mil novecientos noventa y uno la asociación antes mencionada, reconoció que JOSE GUADALUPE BAUTISTA SANCHEZ, se encontraba con la posesión física, respecto de la fracción antes descrita, asimismo, con fecha trece de marzo del año de mil novecientos noventa y dos la "ASOCIACION CIVIL AUTOGESTION MEXIQUENSE PARA LA VIVIENDA Y EL COMERCIO A.C.", le extendió la carta finiquito en la cual se observa que se encontraba en posesión del mismo, posesión de la cual venía gozando hasta el día cinco de abril del año dos mil seis, con fecha veinticinco de junio del año de mil novecientos noventa y tres, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, le extendió a JOSE GUADALUPE BAUTISTA SANCHEZ, una certificación donde consta el padrón municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encuentra registrado el inmueble ubicado en Alfredo del Mazo, manzana 11, lote 9, Colonia Carlos Salinas de Gortari a nombre de JOSE GUADALUPE BAUTISTA SANCHEZ, con lo que se demuestra que desde el año de mil novecientos noventa y uno, hasta el año dos mil seis, ha detentado la posesión física y material del inmueble antes referido, con fecha quince de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, realizó ante el Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el traslado de dominio del predio antes citado, con fecha treinta de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve JOSE GUADALUPE BAUTISTA SANCHEZ, celebró con el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Aclaramiento y Saneamiento, contrato número OPD/35533/99, para que se proporcionara el servicio del agua potable, designándose a la cuenta número 04 0003 0001 0190 00; de dicho suministro ha pagado los años de 1998, 1999, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, acreditando con ellos la posesión que detenta y detentaba hasta antes de que lo invadiera la hoy demandada, de lo antes narrado se desprende que JOSE GUADALUPE BAUTISTA SANCHEZ, es propietario y poseedor del inmueble de referencia ya que es adquirente con justo título y de buena fe, además de que siempre ha tenido la posesión jurídica, física y material sobre dicho inmueble, es por lo que está legitimado para demandar la acción plenaria de posesión y que en este acto ejercita, en fecha cinco de abril del año dos mil seis JOSE GUADALUPE BAUTISTA SANCHEZ, llegó al predio de referencia y fue enterado que ERNESTINA JARQUIN GARCIA ocupaba el mismo. Y toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la

demandada ERNESTINA JARQUIN GARCIA, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de agosto de dos mil once, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas inhábiles .

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha diez de agosto de dos mil once, en relación con proveído de fecha veinte de marzo del dos mil doce, por todo el tiempo del emplazamiento. Validación: Fecha que ordena la publicación 10 de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

555-A1.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 59/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por ABUNDIO SILVA LUNA, en contra de JUANA ALONSO YAÑEZ, LIBERATO ANGEL TRINIDAD RAMOS y GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, por auto dictado en fecha dos de mayo del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada JUANA ALFONSO YAÑEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario Ocho Columnas y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones y los hechos de la demanda:

La prescripción adquisitiva mediante usucapión sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la casa tipo dúplex, lote 3C, manzana V, número 24-B, Avenida Hacienda las Jacarandas, Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, Tultepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con casa veinticuatro-A, al sur: 15.00 metros con casa veintidós-A, al este: 4.00 metros con casa diecisiete-A, y al oeste: 4.00 metros con Avenida Hacienda las Jacarandas, con una superficie de sesenta metros cuadrados; se ordene la inscripción de la sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; el pago de gastos y costas;

Basándose en los siguientes hechos: que el día primero de diciembre del dos mil uno, adquirió mediante contrato de compra venta el inmueble materia del presente juicio, celebrado con LIBERATO ANGEL TRINIDAD, desde que adquirió el citado inmueble, el vendedor le entregó la posesión material y jurídica del inmueble mismo que lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; asimismo que hasta el año del dos mil seis, el vendedor le menciona al actor que el inmueble que le había vendido se encuentra a nombre de otra persona y que el BANCO BBVA BANCOMER en fecha veintiocho de febrero del dos mil seis, le extendió la carta instrucción de cancelación de hipoteca y liberación de obligaciones del inmueble de JUANA ALONSO YAÑEZ, entregándole los documentitos mencionados.

Deberá presentarse la codemandada JUANA ALONSO YAÑEZ, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda

representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los catorce días del mes de mayo del año dos mil doce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 02 de mayo del 2012.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, Licenciado Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1952.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

AL INTERESADO.

LUCERO PEREZ ANDRADE, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número JOF968/2011, Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (divorcio necesario, guarda y custodia) en contra de MARCO ANTONIO DIAZ MERCADO.

PRESTACIONES:

a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une por las causales de las fracciones XII y XIX del artículo 4.90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

b).- La guarda y custodia definitiva de los menores VALERIA y MELANIE ambas de apellidos DIAZ PEREZ.

HECHOS:

1.- En fecha seis de enero del dos mil cinco, contrae matrimonio civil con el demandado, ante el Oficial del Registro Civil Número Uno de Santiago Tianguistenco, México, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se aprecia en el acta de matrimonio que adjunto como anexo uno. 2.- De dicha unión matrimonial procreamos a dos hijos de nombres MELANIE y VALERIA de apellidos DIAZ PEREZ quienes cuentan con las edades de cinco y seis años, lo cual acredito con las copias certificadas de las actas de nacimiento que adjunto al presente como anexos dos y tres estableciendo nuestro último domicilio conyugal en Av. 16 de Septiembre número 204, Santiago Tianguistenco, Estado de México. 3.- Actualmente la suscrita en compañía de mis hijos me encuentro viviendo en el domicilio ubicado en la Avenida 16 de Septiembre número 204, Santiago Tianguistenco, Estado de México. 4.- En un inicio nuestra relación era buena, pero a partir de mi segundo embarazo comencé a tener problemas con el demandado, en primer lugar porque este nunca se encontraba en nuestra casa y posteriormente porque descubrí que el demandado iba a tener una hija fuera del matrimonio con otra mujer, la cual nacería casi dos meses después de que la suscrita diera a luz a mi hija MELANIE, razón por la cual tuvimos serios problemas. 5.- Así las cosas en fecha diez de abril del año dos mil siete, el demandado tomó algunos de sus objetos personales y abandonó nuestro domicilio conyugal, a partir de ese momento la suscrita desconozco el lugar donde se encuentre, sin embargo manifiesto a su Señoría que el último domicilio del demandado del que la suscrita tenga conocimiento fue el ubicado en Guadalupe Victoria número 300, Capulhuac, Estado de México, motivo por los cuales me veo en la imperiosa necesidad de promover en la vía que lo intento.

POR LO CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

Santiago Tianguistenco, veintidós de marzo del año dos mil doce. Visto el contenido del escrito de cuenta, así como el

estado procesal que guarda el presente asunto, tomando en consideración que en el presente juicio se han girado diversos oficios con la finalidad de investigar algún posible domicilio de la parte demandada MARCO ANTONIO DIAZ MERCADO, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, atendiendo a que se recibieron en este Juzgado los informes respecto de la búsqueda y localización de la parte demandada, emplácese por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Santiago Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y Boletín Judicial, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Notifíquese.-Así lo acordó y firma DANIEL SALVADOR ESTRADA AYALA, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, quien firma y da fe.-Dos rúbricas. Juez y Secretario.

Para su publicación por tres días de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México, mismo que se expiden en cumplimiento al proveído de fecha once 22 de marzo del año dos mil doce 2012.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil doce 2012.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

1969.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

MARIA DE JESUS HEREDIA GONZALEZ y SANTOS ALVAREZ BARCENAS, se les hace saber que ALMA LILIA ALVAREZ HEREDIA parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 15/2012 de este Juzgado les demanda las siguientes prestaciones: La usucapión o prescripción positiva respecto del lote de terreno seis, de la manzana nueve, de la Colonia Ampliación José Vicente Villada Oriente que se encuentra ubicado en calle Santa Isabel número noventa y nueve, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.50 metros con lote cinco; al sur: en 16.50 metros con lote siete; al este: en 10.00 metros con lote veintiuno; y al oeste: en 10.00 metros con calle Santa Isabel, entre otras; fundándose en los siguientes hechos: con fecha veintinueve de diciembre del dos mil cuatro, ALMA LILIA ALVAREZ HEREDIA, celebró contrato de donación a título gratuito con MARIA HEREDIA GONZALEZ, respecto del bien inmueble en comento, por lo que ignorándose el domicilio de los demandados se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil doce.-Auto de fecha: quince de marzo del dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.
299-B1.-10, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

HAGO SABER:

Que en el expediente marcado con el número 267/2012, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, promovido por FEDERICO CASTRO MORALES, por su propio derecho, respecto de un inmueble, ubicado en calle Abasolo s/n en San Miguel Totocuitlapilco en el Municipio de Metepec, Estado de México, Distrito Judicial de Toluca, México, con una superficie de 146.41 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 7.47 metros y colinda con el Templo, al sur: 7.47 metros colinda con Merced Medina, al oriente: 19.60 metros colinda con Francisco Medina, al poniente: 19.60 metros colinda con calle Abasolo. Ordenó la Juez su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de Ley.-Ordenado por auto de fecha tres de mayo de dos mil doce. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.
2051.-25 y 30 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 733/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por PEDRO MARCELO GONZALEZ TREJO y TELESFORA GARDUÑO MORALES, respecto de un inmueble consistente en un terreno construido con casa habitación ubicado en el domicilio conocido poblado de San Miguel Enyege, Ixtlahuaca, México, con una superficie aproximada de 406.4 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 metros con terreno del pueblo, al sur: 34.00 metros con Ramona Martínez Vilchis, al oriente: 13.60 metros con un caño de agua, al poniente: 11.80 metros con camino vecinal, registrado ante catastro, a nombre de JOSE LUIS RAMIREZ HURTADO, con clave 0260700344000000. El Lic. Felipe Alvarez Chávez, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de dieciséis de mayo de dos mil doce, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de mayo de 2012.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.
2048.-25 y 30 mayo.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE 797/2005.

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por MARTINEZ MONTES ALEJANDRO en contra de OCAMPO ESCAMILLA ROBERTO y Otra expediente número 797/2005. El C. Juez Décimo Octavo de lo Civil Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda dicto auto que a la letra dicen:

México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil doce.

Se señalan las diez horas del día veintiuno de junio del año en curso para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado y que a decir del promovente así como del anexo que exhibe, consiste en el departamento número F-10, edificio F, estacionamiento 42, conjunto habitacional denominado Ixtapa, sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número 13, de la avenida San Rafael, lote 3 de los en que se dividió la fracción del predio denominado La Cañada. Ex Hacienda de San Javier, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México y su cajón de estacionamiento, cuyas características obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ... " ... siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado, por lo que hágasele saber a los posibles licitadores, que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante billete de depósito expedido por la institución bancaria destinada para tal efecto, una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento sobre el valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ..." "...Notifíquese..." Edictos que deberán publicarse por tres veces en los tableros de avisos de este Juzgado y los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Sol de México, dentro de nueve días. México, D.F., a 8 de mayo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Norma Alejandra Muñoz Salgado.-Rúbrica.
1948-BIS.-18, 24 y 30 mayo

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

La C. MARIA ABUNDIZ LOPEZ, por propio derecho ha promovido, ante éste Juzgado bajo el número de expediente 1019/2011, Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto de una fracción del predio "El Temascal", ubicado en calle prolongación Juárez número 7, del Barrio de Capula, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.51 metros con calle privada sin nombre; al sur: 17.48 metros colinda con calle propiedad privada; al oriente: 17.30 metros colinda con propiedad del señor Moisés García; al poniente: 16.69 metros colinda con propiedad de la señora María Luisa Vargas López, teniendo una superficie total de 300.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico Diario Amanecer de México y/u Ocho Columnas o El Rapsoda, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Dado en el local de este Juzgado a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.-Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Secretario de Acuerdos.-Doy fe.-Rúbrica. Acuerdo que ordena la publicación (10) diez de noviembre de 2012 (dos mil doce), Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México.-Rúbrica.
584-A1.-25 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 278/2012, FILIBERTO PERALTA GARCIA, quien promueve diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle privada particular Josefa Ortiz de Domínguez número dos, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, por haberlo poseído en forma pública, continua e ininterrumpidamente, en forma pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.50 metros antes con calle privada particular, actualmente con Francisco, Domitila, Martina y María Luisa todos ellos de apellidos García Sánchez, al sur: 33.50 metros antes con Victoria Estrada Rivera, José, Ricardo y Ramiro de apellidos Valdez Pérez, actualmente colinda con Victoria Estrada Rivera e Imelda Cruz Suárez, al oriente: 19.00 metros con Fernando Morales Delgado y calle privada particular Josefa Ortiz de Domínguez de 5 metros de ancho, al poniente: 19.00 metros con propiedad de la Cervecería Modelo, teniendo una superficie de 636.00 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley.-Toluca, México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de mayo de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

2045.-25 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 131/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por GABRIELA BONIE BLANCO JUAREZ, en el que por auto dictado en fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos: Que con fecha veintidós de diciembre del dos mil uno, adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con el señor FRANCISCO RAUL TIRADO ESTRADA, la fracción del predio "El Temazcal", ubicado en la calle prolongación Juárez número 7 (siete), del Barrio de Capula, en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, que desde la fecha que adquirió la fracción del inmueble tomó posesión del mismo con todos los atributos legales, en forma pacífica, pública, de manera ininterrumpida, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.20 metros con privada sin nombre; al sur: 17.10 metros con José Rueda Ortiz y Joaquín Rueda Ortiz; al oriente: 16.65 metros con María Luisa Vargas López; al poniente: 16.31 metros con Raúl Martell Aragón, con una superficie de 300.00 (trescientos metros cuadrados).

Se expide para su publicación a los cinco días del mes de marzo del dos mil doce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 29 de febrero de 2012.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

584-A1.-25 y 30 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ISAI LUNA GONZALEZ, expediente número 364/2009, Secretaría "B", la Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, dictó los autos de fechas doce, veintidós y treinta de marzo y dos de mayo todos del dos mil doce, que en su parte conducente dicen: "... como lo solicita se señalan las diez horas con treinta minutos del once de junio del dos mil doce para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda pública, del siguiente bien inmueble hipotecado consistente en la casa cuarenta y ocho de la calle Bosques de Encino, marcada con el número oficial cuarenta y ocho construida sobre el lote quince de la manzana cinco del conjunto urbano habitacional mixto denominado El Bosque Tultepec, localizado en la Avenida Toluca número cuatro antes Rancho Tecompa, fracción resultante de la Ex Hacienda de Jalitpa, Municipio de Tultepec, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$437,000.00 CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N. ..." siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado, remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el Periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, sirviendo el mismo plazo para la publicación de los edictos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se hace de su conocimiento que con esta fecha se ponen a disposición los edictos, ordenados. Toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado deberá girarse atento exhorto al Ciudadano Juez competente en Tultepec, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa. . . .-Notifíquese.-México, D.F., a 02 de mayo de 2012.-Secretario de Acuerdos "B", Lic. Lizzet Urbina Anguas.-Rúbrica.

547-A1.-18 y 30 mayo.

**A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y
 G E N E R A L E S**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

Exp. 76-70/2012, LA C. MA. DE LOS ANGELES ALCANTARA ESCOBAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Magueyciton, Municipio de Jilotepec, Distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: en dos líneas 85.30 y 49.00 mts. con Jorge Alcántara Escobar, al sur: 86.10 mts. con Gonzalo Guillermo Jiménez, al oriente: 167.40 mts. con Valente Alcántara Mercado, al poniente: en dos líneas 142.55 y 75.20 mts. con Jorge Alcántara Escobar y Victorino Castillo Martínez. Superficie aproximada de: 18,431.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, Lic. Gema Flores Vázquez.-Rúbrica.

2049.-25, 30 mayo y 4 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

IGNACIO SILES RODRIGUEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 121/12, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado La Loma, ubicado en Cuarta Demarcación perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda con: al norte: 16.80 m y linda con calle privada, al sur: 17.05 m y linda con el Sr. Pedro Sánchez Morales, al oriente: 53.97 m y linda con Rosa María Castillo Sánchez, Elizabeth Vázquez Sánchez y Socorro Castillo Sánchez, al poniente: 57.32 m con Cosme Siles Rodríguez. Con una superficie aproximada de 936.73 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 18 de abril de 2012.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

1990.-22, 25 y 30 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

Exp. 14/12/2012, ROBERTO LORA AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno denominado "Moradilla", ubicado en calle camino Real sin número, en el poblado de San Francisco Tlaltica, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, con una superficie 17,739.00 metros cuadrados y los siguientes linderos: al norte: 200.00 metros con Severo Hernández; al sur: 167.85 metros con calle Coatzacoalcos; al oriente: 103.68 metros con calle Zacatlán; al poniente: 92.00 metros con calle Primero de Mayo.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 9 de mayo de 2012.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1986.-22, 25 y 30 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

COSME SILES RODRIGUEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 120/12, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado "La Loma", ubicado en Cuarta Demarcación, perteneciente, Municipio de Tepetlaoxtoc, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda con: al norte: 16.80 mts. y linda con calle privada, al sur: 17.05 mts. y linda con el Sr. Pedro Sánchez Morales; al oriente: 57.32 mts. y linda con el Sr. Ignacio Siles Rodríguez; al poniente: 60.67 mts. con Fausto Morales Castillo. Con una superficie aproximada de: 993.23 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 18 de abril de 2012.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

1991.-22, 25 y 30 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

SALVADOR MOLINA GARDUÑO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 195/12, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado "La Resurrección", ubicado en calle Emiliano Zapata 48, Col. Centro, Municipio de La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 12.30 mts. con calle Emiliano Zapata, al sur: 7.80 mts. con calle Centenario y 3.20 con Florencio Molina Alvarez; al oriente: 11.30 mts. con Florencio Molina Alvarez y 7.65 mts. con Adrián Molina Alvarez, al poniente: 13.80 mts. con Maribel Molina Alvarez. Con una superficie aproximada de: 180.90 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 11 de mayo de 2012.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

1992.-22, 25 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 10 de mayo del 2012.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Interino número veinticinco del Estado de México, por licencia concedida a su titular, Licenciada Olivia López Martínez; hago constar: que por escritura número 45,705 del volumen 1485, de fecha 10 de mayo del 2012, se **RADICO** la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MARCOS BALLESTEROS SOLIS**, en la cual la señora **MARTHA AGUILAR ROJAS**, en su carácter de **Única y Universal Heredera y Albacea**, Inicia y Radica la Sucesión Testamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RUBRICA.
 NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

1965.-21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 10 de mayo del 2012.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Interino número veinticinco del Estado de México, por licencia concedida a su titular, Licenciada Olivia López Martínez; hago constar: que por escritura número 45,704 del volumen 1484, de fecha 10 de mayo del 2012, se **RADICO** la Sucesión

Testamentaria a bienes de la señora **CLARA ELENA RAMIREZ HERNANDEZ**, en la cual el señor **MARTIN ARENAS RAMIREZ**, en su carácter de **Unico y Universal Heredero y Albacea**, Inicia y Radica la Sucesión Testamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RUBRICA.
 NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

1964.-21 y 30 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **53,936** del volumen **1426 Ordinario**, de fecha **24 de ABRIL** del año **2012**, ante mí la señora **SARA ALICIA VALDES LAVIN** por su propio derecho **RADICO** la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **EVARISTO VALDES LOPEZ**. Asimismo la señora **SARA ALICIA VALDES LAVIN** aceptó la herencia y el cargo de **ALBACEA** que le fueron conferidos por el de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley, lo anterior conforme al testamento público abierto otorgado por el autor de la Sucesión mismos que quedo transcrito en dicho instrumento.

Huixquilucan, Edo. Méx., 24 de abril del año 2012.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RUBRICA.
 NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

550-A1.-21 y 30 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México.

Por instrumento número **53,966** del volumen **1426 Ordinario**, de fecha **26 de Abril** del año **2012**, en el que se hizo constar: **LA RADICACION DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de la señora **GUADALUPE JULIA VALENCIA SEBASTIAN**, que otorga a solicitud de los señores **MIGUEL VALVERDE LINARES, SOFIA IRENE VALVERDE VALENCIA, JUSTINA VALVERDE VALENCIA, JOSE SERAFIN MIGUEL VALVERDE VALENCIA, LORENZO APOLONIA VALVERDE VALENCIA**, en virtud del cual los señores **SOFIA IRENE VALVERDE VALENCIA, JUSTINA VALVERDE VALENCIA, JOSE SERAFIN MIGUEL VALVERDE VALENCIA, LORENZO APOLONIA VALVERDE VALENCIA**, **REPUDIAN** los derechos hereditarios a favor del señor **MIGUEL VALVERDE LINARES**, quien acepta los derechos hereditarios, así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifiesta que procederá a formular inventario de los bienes que integran el caudal hereditario.

Huixquilucan, Edo. de México, 03 de mayo del año 2012.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RUBRICA.
 NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

550-A1.-21 y 30 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, Notaria Interina de la Notaría Pública Número Quince del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 49988, del Volumen 868 de fecha 5 de marzo del año 2012, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor PEDRO GUADALUPE LOPEZ RAMIREZ, que otorgaron los señores ELVIRA GARCES VILLALVA, MARIA LIBRADA LOPEZ GARCES, RAIMUNDO APOLINAR LOPEZ VILLALVA, VIRGILIA LOPEZ VILLALBA, IGNACIA LOPEZ GARCES, ELEAZAR LOPEZ GARCES, RAFAEL LOPEZ GARCES, ANA MARIA LOPEZ GARCES, CELIA LOPEZ VILLALVA, como cónyuge superviviente y descendientes por consanguinidad el primer grado en línea recta del de cujus, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México).

Toluca, Méx., a 8 de mayo del año 2012.

M. EN D. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ.-
 RUBRICA.

1971.-21 y 30 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, Notaria Interina de la Notaría Pública Número Quince del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 50273, del Volumen 863 de fecha 5 de mayo del año 2012, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora ROBERTA LECHUGA RODRIGUEZ, que otorgaron los señores MAURILIO LECHUGA RODRIGUEZ, por sí como pariente consanguíneo colateral en primer grado del autor de la sucesión y como Albacea de la Sucesión a bienes del señor JUAN GUILLERMO LECHUGA RODRIGUEZ, y la señora MARTHA MARIA DEL CARMEN LECHUGA MAIZ, en su carácter de Albacea de las Sucesiones a bienes de los Señores JUAN LECHUGA RODRIGUEZ y RAFAEL LECHUGA RODRIGUEZ, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México).

Toluca, Méx., a 8 de mayo del año 2012.

M. EN D. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ.-
 RUBRICA.

1970.-21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la Notaría Número Cuarenta y Cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, que por escritura número 38,563, de fecha 09 de mayo del 2012, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor EDUARDO LADISLAO LOPEZ NEGRETE Y BUSTAMANTE.

La señora PATRICIA FRANCISCA LOPEZ PORTILLO ALBA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE PATRICIA LOPEZ PORTILLO DE ALBA y PATRICIA LOPEZ PORTILLO DE ALBA DE LOPEZ NEGRETE), aceptó la herencia

dejada a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes del señor EDUARDO LADISLAO LOPEZ NEGRETE Y BUSTAMANTE.

La señora ROMINA LOPEZ NEGRETE LOPEZ PORTILLO aceptó el cargo de albacea, protestando desempeñar fiel y lealmente el mismo, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente".

Huixquilucan, Estado de México, a 14 de mayo del 2012.

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER
FOURNIER.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 44 DEL ESTADO DE MEXICO.
1949.-21 y 30 mayo.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

EDICTO

JAIME MORALES, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 621, VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA**, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO LOTE 8, MANZANA 1, ELECTRA VIVEROLANDIA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**, MIDE Y LINDA: **AL NORTE 17.50 METROS CON LOTE 09, AL SUR EN 17.50 METROS CON LOTE 7, AL ESTE 15.00 METROS CON LOTE 23, AL OESTE 15.00 METROS CON CALLE PLANTA MINATITLAN CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 262.05 METROS CUADRADOS**. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2012.

LA C. REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD

LICENCIADA MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO
(RUBRICA).

581-A1.-25, 30 mayo y 4 junio.

**DIERI, SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

ACTIVO	50,000.00
TOTAL DE ACTIVO	50,000.00
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	50,000.00

Toluca, Edo. de Méx., a 30 de noviembre de 2011.

Liquid.: C. Manuel Mejía Buendía
(Rúbrica).

560-A1.-22, 25 y 30 mayo.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN-HUIXQUILUCAN, MEXICO**

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

**No. OFICIO: 202G213210/OR/2012
ASUNTO: PUBLICACIONES**

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de abril del 2012.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre JORGE SANCHEZ AGUILAR, se realicen las publicaciones a costa del interesado en la “Gaceta del Gobierno” y “periódico de mayor circulación”, en virtud del acta circunstanciada formulada con fecha 25 de abril del año en curso, que con motivo de la reposición de la partida 6, volumen 114, libro primero, sección primera, de fecha 17 de febrero de 1969 y que se refiere al inmueble identificado como LOTE 17, MANZANA 52, DEL CIRCUITO 14 MISIONERO DEL FRACCIONAMIENTO LOMA SUAVE, EN LA CIUDAD DE SATELITE DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, LA CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

LOTE 17, MANZANA 52 SUPERFICIE 509 METROS CUADRADOS, 460 CENTIMETROS.

AL NORTE-ORIENTE: EN 35.00 METROS, 390 CENTIMETROS CON EL LOTE 16.

AL SUR-PONIENTE: EN 35.00 METROS, 20 CENTIMETROS CON LOTE 18.

AL ORIENTE-SUR: EN 14.00 METROS, 812 CENTIMETROS CON FRAY JUAN DE ZUMARRAGA.

AL PONIENTE-NORTE: EN 14.00 METROS, 300 CENTIMETROS CON LOTES 9 Y 10.

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 95.- Una vez hecho lo anterior el Registrador dictará un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

A T E N T A M E N T E

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
(RUBRICA).**

581-A1.-25, 30 mayo y 4 junio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
 INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL



DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN-HUIXQUILUCAN, MEXICO

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

No. OFICIO: 202G213210/OR/2012
 ASUNTO: PUBLICACIONES

**A QUIEN CORRESPONDA
 PRESENTE.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 25 de abril del 2012.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre JESUS ALBERTO MARTINEZ RUBIN, se realicen las publicaciones a costa del interesado en la "Gaceta de Gobierno" y "periódico de mayor circulación", en virtud del acta circunstanciada formulada con fecha 25 de abril del año en curso, que con motivo de la reposición de la partida 555, volumen 21 libro primero, sección primera, de fecha 19 de septiembre de 1961 y que se refiere al inmueble UBICADO EN CALLE DE LAS GLADIOLAS NUMERO 232, LOTE 5, MANZANA XXIV, "FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA", EN NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, LA CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

LOTE 5, MANZANA XXIV SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE: EN: 25.00 METROS CON LOTE 4.

AL SUR: EN: 25.00 METROS CON LOTE 6.

AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON CALLE DE LAS GLADIOLAS.

AL PONIENTE: EN 10.00 METROS CON LOTE 38.

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México., que a la letra dice:

Artículo 95.- Una vez hecho lo anterior el Registrador dictara un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
 DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS
 DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
 (RUBRICA).**

565-A1.-22, 25 y 30 mayo.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN-HUIXQUILUCAN, MEXICO**



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

**No. OFICIO: 202G213210/OR 425/2012
ASUNTO: PUBLICACIONES**

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 25 de abril del 2012.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre OSCAR OLIVO DE ALBA se realicen las publicaciones a costa del interesado en la "Gaceta del Gobierno" y "periódico de mayor circulación", en virtud del acta circunstanciada formulada con fecha 25 de abril del año en curso, con motivo de la reposición de la partida 794 volumen 144 libro primero, sección primera, de fecha 17 de junio de 1971 y que se refiere al inmueble IDENTIFICADO COMO LOTE 66 DE LA MANZANA 7, PRIMERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las siguientes características:

LOTE 66, MANZANA 7, SUPERFICIE 349 METROS 10 CENTIMETROS CUADRADOS;

AL NOR-ESTE EN 9.16 CON LOTE 51;
AL SUR-OESTE: EN 14.00 METROS CON BOSQUE DEL SECRETO;
AL SUR-ESTE: EN 30.00 METROS CON LOTE 67;
AL NOR-OESTE: EN 30.00 METROS CON LOTE 65.

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 95.- Una vez hecho lo anterior el Registrador dictara un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

A T E N T A M E N T E

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
(RUBRICA).**

565-A1.-22, 25 y 30 mayo.